



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 422 -2022-GR. APURIMAC/GR

Abancay, 25 NOV. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 813-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23/11/2022; el Informe N° 171-2022-GRAP/06/GG, de fecha 15/11/2022, el Informe N° 621-2022-GRAP/07/DR.ADM de fecha 11/11/2022, el Oficio N° 457-2022-GRA/GSRCH-GSR, con SIGE N° 24357, de fecha 18/10/2022, proveniente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la autonomía política, conforme precisa el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, es decir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo, entre otras, la atribución de administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, así como celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a norma; según lo establecido, respectivamente, en los artículos 20° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de los bienes de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable;

Que de otra parte, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, de aplicación a los Gobiernos Regionales, para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, mediante Oficio N° 457-2022-GRA/GSRCH-GSR de fecha 17 de octubre de 2022, siendo recepcionado por la entidad Gobierno Regional de Apurímac en fecha 18 de octubre de 2022, con SIGE N° 00024357, el Lic. Richard Mallma Navarro – Gerente Sub Regional Chanka – Andahuaylas, se dirige al Gobernador Regional, con el oficio antes mencionado, señalando lo siguiente: "(...) solicito se sirva ordenar quien corresponda, para que se delegue vía acto resolutorio facultades especiales a nombre del suscrito, como Gerente Sub Regional Chanka (Transferencia – Compraventa de Inmueble a nombre del Gobierno Regional de Apurímac), en vista





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



de contar con una esquila de observación emitida por la SUNARP (...)", ello, bajo las consideraciones que se detallan en el documento;

Que, mediante Informe N° 621-2022-GRAP/07/DR.ADM de fecha 11 de noviembre de 2022, el CPC. Wilfredo Caballero Taype – Director Regional de Administración, remite al Gerente General Regional, la solicitud de delegación de facultades solicitado por el Gerente Sub Regional Chanka – Andahuaylas, para compra de terreno a nombre del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 171-2022-GRAP/06/GG de fecha 15 de noviembre de 2022, el M.C. Julio Cesar Rosario Gonzales – Gerente General Regional, remite al Gobernador Regional de Apurímac, la solicitud de delegación de facultades solicitado por el Gerente Sub Regional Chanka – Andahuaylas;

Que, mediante Opinión Legal N° 813-2022-GRAP/08/DRAJ de fecha 23 de noviembre de 2022 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que la delegación de facultades solicitada por el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas resulta legalmente viable, por lo que corresponde a la autoridad delegante apreciar la conveniencia de dicha delegación conforme a las atribuciones conferida por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas, en merito a la Transferencia – Compraventa de Inmueble por parte de Don Roque Omar Ibáñez Di Liberto y Elvira Truyenque Sierra a favor de la Gerencia Sub Regional Chanka – Andahuaylas, para poder cumplir con los mecanismos formales se requiere se otorgue delegación y/o facultades a su Gerencia;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Gerente de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas, las competencias y atribuciones siguientes:

- Realizar las acciones pertinentes orientadas a la Transferencia – Compraventa de bienes inmuebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac destinados al Proyecto de Inversión denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA SAN JOSE DEL DISTRITO SAN JERONIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC"**, con arreglo a las normas y procedimientos en la Ley N° 29151 "Sistema Nacional de Bienes Estatales", Decreto Legislativo N° 1358 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", y demás normas reglamentarias y/o complementarias.
- Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes Inmuebles estatales establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados al desarrollo eficaz del proyecto de inversión, conforme a la norma vigente.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en merito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberá ceñirse de manera estricta a las respectivas normas en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada; el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, con la publicación de la presente resolución a la Dirección Regional de Administración y a la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. - SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLNGR
MPG/DRAJ
YLT

